

RESOLUCIÓN NÚM. DG-060-2026, QUE CREA EL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES TIC DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE (CIGETIC - SUPÉRATE).

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL SUPÉRATE, institución del Estado Dominicano, creada mediante el Decreto Núm. 160-25, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), dictado por el Poder Ejecutivo, con domicilio y asiento social en la Avenida Leopoldo Navarro, Edificio San Rafael, sexta (6ta) planta, sector San Juan Bosco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **MAYRA JIMÉNEZ**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en calidad de Directora General designada mediante el Decreto No. 02-26 de fecha seis (06) de enero del dos mil veintiséis (2026), en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los Decretos Núms. 160-25 y 356-25, dicta la presente resolución:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación al ordenamiento jurídico y a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, constituye el marco general para la organización y coordinación de la actividad administrativa y el ejercicio de las competencias de sus autoridades.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 160-25 emitido por el Poder Ejecutivo el 25 de marzo del 2025, establece la creación de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, conformando el marco institucional de Supérate, cuya gestión requiere proteger la información de las personas beneficiarias de los programas de protección social y asegurar la continuidad de sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 356-25, emitido por el poder ejecutivo de fecha tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate y complementa el marco institucional bajo el cual esta entidad ejecuta y gestiona los programas de protección social y los mecanismos vinculados a sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que la NORTIC A7:2025, sección 2.03, exige formalizar el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, mediante resolución interna, así como definir su composición, responsabilidades, atribuciones e informes.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Ciberseguridad de Supérate, mediante comunicación de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026), solicitó la creación del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, y presentó una propuesta de integración y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que procede establecer una instancia colegiada de alcance institucional que articule las áreas involucradas, sin sustituir sus competencias ni las atribuciones de la máxima autoridad.

CONSIDERANDO: Que la consolidación de una gobernanza institucional en materia de tecnologías de la información, ciberseguridad y gestión de estándares constituye un elemento estratégico para fortalecer la eficiencia administrativa, la continuidad de los servicios públicos, la protección de la información y los datos personales de la ciudadanía beneficiaria, así como la transformación digital de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, mediante mecanismos de coordinación que permitan la toma de decisiones oportuna, la gestión integral de riesgos y el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al uso de los recursos tecnológicos.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, promulgada el veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, de fecha trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Decreto No. 709-07, sobre normas y estándares tecnológicos, emitido el veintiséis (26) de diciembre de año dos mil siete (2007).

VISTA: La NORTIC A7:2025, Norma para la Administración de la Seguridad de la Información, emitida por la OGTIC y el Centro Nacional de Ciberseguridad, especialmente su sección 2.03.

VISTA: La solicitud de creación del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) en la Dirección de Desarrollo Social Supérate, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), y su formulario anexo.

VISTO: El Decreto Núm. 160-25, que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto Núm. 356-25, que establece los componentes y programas de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, de fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y objeto. Se crea el **Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC en la Dirección de Desarrollo Social Supérate (CIGETIC-SUPÉRATE)**, como instancia colegiada de coordinación, planificación, supervisión y seguimiento de los estándares de tecnologías de la información y comunicación, seguridad de la información y transformación digital aplicables a la institución.

Párrafo: El comité funcionará de manera transversal a toda la institución y reportará a la Dirección General. Su creación no implica una nueva unidad orgánica ni modifica la estructura organizacional aprobada de Supérate.

ARTÍCULO SEGUNDO. Integración. El **Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC** estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos:

Cargo	Función en el comité
Directora o Director General	Máxima Autoridad
Subdirector(a) de Operaciones	Coordinación
Encargado o Encargada de Ciberseguridad	Secretaría
Directora o Director de Transformación Digital	Integrante
Directora o Director Jurídica	Integrante
Directora o Director de Planificación y Desarrollo	Integrante
Directora o Director de Comunicaciones	Integrante
Directora o Director de Operaciones	Integrante
Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (OAI)	Integrante

ARTÍCULO TERCERO. Responsabilidades. Corresponderá al Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC:

- a) Coordinar la implementación de estándares TIC y de seguridad de la información, mediante una planificación que identifique prioridades, responsables, plazos e indicadores, alineada con los objetivos institucionales.
- b) Proponer a la máxima autoridad políticas, procedimientos y acciones de fortalecimiento institucional, y dar seguimiento a las iniciativas aprobadas.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

- c) Monitorear el cumplimiento, mantenimiento y recertificación de los estándares implementados, así como los indicadores, hallazgos y acciones de mejora.
- d) Supervisar los mecanismos de gestión de seguridad de la información y conocer las evaluaciones de riesgos que presenten las áreas competentes.
- e) Asumir la gobernanza del programa de continuidad operativa y aprobar sus planes y estrategias, conforme a la NORTIC A7:2025, sin invadir competencias presupuestarias o legales reservadas.
- f) Coordinar entre las áreas involucradas la atención de dificultades de implementación y elevar a la máxima autoridad los asuntos que así lo ameriten.
- g) Promover capacitación y sensibilización del personal sobre uso responsable de las tecnologías, protección de la información y cumplimiento de estándares.
- h) Conocer los avances de los proyectos tecnológicos y de ciberseguridad, así como recomendar medidas para su alineación con las políticas aprobadas.
- i) Documentar los acuerdos, responsables y compromisos, verificar su cumplimiento y presentar los informes previstos en esta resolución.
- j) Ejercer las demás funciones compatibles con su objeto que les sean asignadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Atribuciones. Se faculta al comité para convocar a personal no integrante; requerir información pertinente; y asignar tareas a integrantes y otras personas servidoras de la institución, mediante coordinación con sus superiores y dentro de sus funciones. Podrá conformar equipos técnicos temporales sin alterar la estructura institucional.

Párrafo: El comité no autoriza contrataciones, gastos, modificaciones presupuestarias, ni sustituye competencias disciplinarias de auditoría o de control. Las solicitudes de recursos se tramitarán por las vías administrativas establecidas.

ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidades individuales. Sin perjuicio de las funciones propias de cada cargo, se establecen las siguientes:

- a) **Dirección General:** Conocer los informes y asuntos sometidos a su decisión, orientar las prioridades institucionales y adoptar las medidas que correspondan a su competencia.
- b) **Coordinación:** Organizar los trabajos; dirigir las sesiones; propiciar acuerdos; dar seguimiento a su ejecución; elevar informes y necesidades a la Dirección General.
- c) **Secretaría:** Preparar convocatorias y agendas con la coordinación; verificar el quórum; levantar actas de las sesiones; custodiar expedientes y llevar el registro de acuerdos, responsables y plazos.
- d) **Subdirección de Operaciones:** Procurar que las iniciativas respondan a las necesidades de los programas y de las personas beneficiarias, además de ejercer la coordinación del comité.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

- e) **Departamento de Ciberseguridad:** Asesorar al comité sobre seguridad y riesgos; presentar evaluaciones, recomendaciones y alertas; dar seguimiento técnico a los controles, incidentes y medidas de protección dentro de sus competencias, además de ejercer la secretaría.
- f) **Dirección de Transformación Digital:** Proveer soporte técnico, coordinar la infraestructura y los servicios tecnológicos, ejecutar las medidas que le correspondan y presentar evidencias y resultados.
- g) **Dirección de Planificación y Desarrollo:** Articular los planes con la planificación institucional y los procesos de mejora, consolidar indicadores y seguimiento.
- h) **Dirección de Operaciones:** Identificar procesos críticos de las dependencias operativas bajo su unidad, coordinar las medidas en sus ámbitos y participar en las pruebas de continuidad de los servicios.
- i) **Dirección Jurídica:** Brindar asesoría sobre el marco legal, revisar los instrumentos que le sean sometidos y orientar sobre protección de datos, confidencialidad y legalidad de las actuaciones.
- j) **Dirección de Comunicaciones:** Coordinar la difusión institucional, los contenidos bajo su responsabilidad y la comunicación de crisis, en articulación con las áreas técnicas y la máxima autoridad.
- k) **Oficina de Acceso a la Información:** Gestionar los contenidos de transparencia y orientar la clasificación y divulgación de la información conforme a la ley, en coordinación con Jurídica y las áreas responsables.

Párrafo: Cada integrante deberá participar en las sesiones, aportar las evidencias solicitadas, ejecutar los compromisos de su competencia y comunicar oportunamente los impedimentos para cumplirlos.

ARTÍCULO SEXTO. Confidencialidad y protección de información. Los integrantes, invitados y equipos técnicos deberán proteger los datos personales y la información confidencial o legalmente reservada a la que accedan. La circulación de actas y anexos atenderá a la necesidad de acceso y a las obligaciones de transparencia. Ninguna clasificación interna sustituirá los requisitos legales de reserva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sesiones y acuerdos. El Comité sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo requiera la máxima autoridad o la Coordinación, de conformidad con la frecuencia trimestral y eventual indicada en la solicitud.

Párrafo I: La Secretaría convocará por medios institucionales con una antelación ordinaria de dos (2) días hábiles, incluyendo agenda y documentación. En casos urgentes podrá reducirse el plazo, dejando constancia de la justificación. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, con registro verificable de participación.

Párrafo II: El quórum será de cinco (5) integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el asunto se someterá a reconsideración y, si persiste, será decidido por la máxima autoridad. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL SUPÉRATE**

Párrafo III: Las actas consignarán asistentes, asuntos tratados, acuerdos, votaciones, disidencias, responsables y plazos; serán suscritas por la Coordinación y la Secretaría, previa aprobación de los participantes. Las ausencias de estas funciones deberán cubrirse mediante designación escrita de la máxima autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO. Informes a la máxima autoridad. La Coordinación, con el apoyo de la Secretaría y de las áreas técnicas, remitirá a la Directora General un informe trimestral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario.

Párrafo I: El informe tendrá formato ejecutivo, preferiblemente de dos (2) páginas, con anexos cuando sean necesarios. Incluirá avances del plan; cumplimiento y certificaciones; indicadores; riesgos e incidentes relevantes; acciones correctivas; situación de continuidad operativa; compromisos pendientes; y decisiones o recursos requeridos.

Párrafo II: Los asuntos críticos se comunicarán de inmediato por los canales institucionales, sin esperar el informe ordinario ni sustituir los protocolos de respuesta y notificación aplicables.

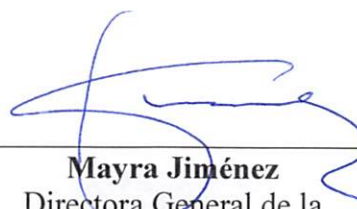
ARTÍCULO NOVENO. Instalación y Plan de Trabajo. La Coordinación convocará la sesión de instalación dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta resolución. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a dicha sesión, el comité someterá a la máxima autoridad su plan inicial, calendario y necesidades de recursos.

Párrafo: Las áreas identificarán los instrumentos y mecanismos existentes de continuidad operativa para articular su seguimiento con el CIGETIC-SUPÉRATE y elevar, cuando corresponda, las adecuaciones de los actos internos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la firma por parte de la Máxima Autoridad de la Institución.

ARTÍCULO UNDECIMO. Comunicación. Se instruye a la socialización de la presente Resolución en todas las áreas de Supérate, así como su publicación en el portal institucional y de transparencia. De igual manera, deberá ser remitida a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



Mayra Jiménez
Directora General de la
Dirección de Desarrollo Social Supérate